



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la Universalización de la Salud”



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 331 -2020-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 10 SEP. 2020

VISTOS:

El Memorandum N°01235 -2020-GRAP/06/GG de fecha 26/08/20; Informe N° 292-2020-GRAP/12/GRRNyGMA de fecha 24/08/20; Informe N°903-2020-GR.APURIMAC/12/GRRNGMA/SG.RR.NNYANP de fecha 24/08/20; Informe N° 660-2020.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de fecha 20/08/20; Informe N°006-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/CPBM/LHCH de fecha 20/08/20; Opinión Legal N° 424-2020-GRAP/DRAJ de fecha 02/09/20 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, la Constitución Política del Perú señala en su **Artículo 7.-** Derecho a la salud. Protección al discapacitado. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...); asimismo, señala en su **Artículo 9.-** Política Nacional de Salud: El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; de igual modo en su **artículo 44.-** Deberes del Estado.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.(...);

Que, la Ley N° 26842- Ley General de Salud, establece en sus disposiciones complementarias, transitorias y finales título preliminar: I.- La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II.- La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III.- Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable IV.- La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. V.- Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social. VI.- Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. (...);

Que, en primer lugar, debemos tener en consideración la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG sobre **“Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”**, en su Artículo 1° numeral 1) prevé que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la asignación presupuestal, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios (...). En el numeral 5) prevé que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: “(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra”;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas. (Lo subrayado es nuestro);





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



“Año de la Universalización de la Salud”

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: **33.1** La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. **33.2** Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión”;

Que, del mismo modo lo dispuesto por: La Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR, denominada "Para la Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/PR de fecha 08/03/2010; que establece en el Capítulo VIII Modificaciones al Expediente Técnico y Modificación del Presupuesto del Expediente Técnico, en base al cual se ha elaborado el Expediente Técnico Actualizado del Proyecto: **“RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS SARCONTA CHUQUIBAMBILLA Y HUIHUICHA PROVINCIA DE GRAU – REGIÓN APURÍMAC”**, Código SNIP. 246513;

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa se tiene que en fecha 14/02/2014 el Gerente General Regional, emite la Resolución Gerencial Regional N° N° 022-2014-GR. APURIMAC/GRRNGMA. mediante el cual APRUEBA, el Expediente Técnico del Proyecto: **“RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS SARCONTA CHUQUIBAMBILLA Y HUIHUICHA PROVINCIA DE GRAU – REGIÓN APURÍMAC”**, Código SNIP. 246513, para su ejecución por la modalidad de Administración Directa por un monto de S/. 9'994,687.96, (...) plazo de ejecución de 36 meses, (...);

Que, en fecha 04/10/2019 el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, emite la Resolución Gerencial General Regional N° 261-2019.GR. APURIMAC/GG. Mediante el cual aprueba, el expediente Técnico de Modificación con Incremento Presupuestal N° 01 (seductivo de obra , partidas Mayores Metrados), afectándose componentes como (costos directos, gastos generales, gastos de supervisión, y gestión del proyecto y liquidación), del Proyecto: **“RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS SARCONTA CHUQUIBAMBILLA Y HUIHUICHA PROVINCIA DE GRAU – REGIÓN APURÍMAC”**, con Código Único de Inversiones 2234963, (...);

Que, en fecha 21/10/2019 el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, emite la Resolución Gerencial General Regional N° 274-2019-GR. APURIMAC/GG. Mediante el cual aprueba, el expediente sobre AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION N° 03, por el periodo de 305 días calendarios (10 meses) comprendido a partir del 01 de octubre del 2019 al 31 de julio del 2020, del Proyecto Denominado **“RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS SARCONTA CHUQUIBAMBILLA Y HUIHUICHA PROVINCIA DE GRAU – REGIÓN APURÍMAC”**, (...);

Que, en fecha 31/07/2020, el Ing. Elvis Marín Moina, Coordinador del Proyecto Microcuenca Sarconta, emite Informe N° 052-2020-GRAP/GRRNyGMA/SGRN Y ANP/PBM-PROY-SARC-COORD-EMM, al Supervisor del Proyecto Microcuenca Sarconta, solicitando modificación del expediente técnico en fase de ejecución N° 02 sin incremento presupuestal, del Proyecto: **“RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS SARCONTA CHUQUIBAMBILLA Y HUIHUICHA PROVINCIA DE GRAU – REGIÓN APURÍMAC”**, con Código Único de Inversiones 2234963, (...), el cual sustenta de la siguiente manera (se transcribe textualmente partes del informe):

MODIFICACION DEL PRESUPUESTO N°03:

De acuerdo al análisis del expediente se genera mayores metrados por la suma de S/. 214,618.15 también se genera gastos generales por plan COVID - 19 por la suma de S/. 36,460.15 y se deduce la suma de S/. 266,074.30 de algunas partidas pendientes de ejecución y para cumplir con las metas del proyecto como se muestra en el siguiente cuadro:

AMPLIACION PRESUPUESTAL N° 02	S/0.00
POR MAYORES METRADOS	S/214,618.15
POR DEDUCTIVOS	S/266,074.30
PRESUPUESTO ADICIONAL	S/0.00
GASTOS GENERALES	S/36,460.15
GASTOS DE SUPERVISIÓN	S/0.00
NUEVA SENSIBILIDAD	0.00%





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la Universalización de la Salud”



RESUMEN CONSOLIDADO DE PRESUPUESTO ORIGINAL Y MODIFICADO:

Analizando a las modificaciones que se realizó al expediente técnico original aprobado se tiene la suma de S/. 9,994,687.96 este monto en primera modificación se incrementa por la suma de S/. 1,485,561.17 y de acuerdo a la pandemia del COVID -19 se modifica la segunda modificación del expediente técnico N° 02 sin incremento presupuestal para cumplir con la meta al 100% del proyecto. Que tiene un porcentaje de incidencia de modificación con respecto al expediente modificado N°01 de 0.00%.

331

PRESUPUESTO DE OBRA	PERFIL	EXPEDIENTE TECNICO APROBADO	EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO 01	MONTO MODIFICADO N° 02
COSTO DIRECTO	8,167,048.98	8,188,866.08	9,382,398.76	9,382,398.76
GASTOS GENERALES	1,101,503.00	1,208,414.80	1,518,293.34	1,554,753.49
GASTOS DE SUPERVISION	276,949.00	244,745.18	290,269.33	290,269.33
GASTOS DE GESTION DEL PROYECTO	163,340.98	119,120.00	36,502.15	42.00
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	204,176.00	205,898.90	205,818.55	205,818.55
GASTOS DE LIQUIDACION	81,670.00	27,643.00	46,967.00	46,967.00
TOTAL	9,994,687.96	9,994,687.96	11,480,249.13	11,480,249.13

VARIACION DEL PRESUPUESTO EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO VIABLE:

Con respecto al perfil viable se tiene un monto de S/. 9,994,687.96 aprobado este si sufrió incremento en el expediente técnico aprobado, se generó el primer incremento presupuestal de la suma de S/. 1,485,561.17 con una variación presupuestal con respecto al perfil viable de 14.86% así teniendo monto modificado de S/. 11,480,249.13 y la segunda modificación del expediente técnico N°02 es sin incremento presupuestal con una incidencia presupuestal de 0.00% con respecto al expediente modificado N°01 como se muestra en el siguiente cuadro.

DESCRIPCION	VIABILIDAD	EXP. TECNICO	INCIDENCIA AMPLIACION PRESUPUESTAL N° 01 (%)	INCIDENCIA (%) AMPLIACION PRESUPUESTAL N° 02	INCIDENCIA (%) PRESUPUESTO ACUMULADO TOTAL
PRESUPUESTO	9,994,687.96	9,994,687.96	1,485,561.17	0.00	11,480,249.13
%VARIACION	100.00%	0.00%	14.86%	0.00%	
PRESUPUESTO ACUMULADO		9,994,687.96	11,480,249.13	11,480,249.13	14.86%

CONCLUSIONES DEL COORDINADOR:

El Presupuesto modificado de obra N°02, ha sido calculado en un presupuesto modificado de S/. 11,480,249.13 Este monto representa un incremento de 0.00% con respecto al monto del expediente modificado N°01, lo que significa que estamos dentro de las modificaciones no sustanciales el monto de inversiones se incrementa entre 15% respecto del valor establecido en el estudio de pre inversión.

El Presupuesto Adicional de Obra, está conformado por:

- 1.- Modificación por partidas nuevas
- 2.- Modificación por Mayores Metrados
- 3.- Modificación por deductivos

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita la Aprobación del Presupuesto por mayores metrados, deductivos y presupuesto adicional en concordancia con lo establecido en la directiva que regulan la ejecución de obras por la modalidad de administración directa.

- ✓ El Presupuesto por mayores metrados del proyecto es S/ 214,618.15.
- ✓ El Presupuesto por deductivos del proyecto es S/ 266,074.30.
- ✓ El presupuesto por partidas nuevas es de S/. 51,456.15.
- ✓ El nuevo presupuesto de gastos generales será de S/. 1,554,753.49 de presupuesto para cumplir con la meta programada del expediente técnico.
- ✓ El nuevo presupuesto de gastos supervisión será de S/. 290,269.33. de presupuesto para cumplir con la meta programada del expediente técnico.
- ✓ Dicha modificación está amparada legalmente a la **DIRECTIVA N° 001 – 2010 – GR. APURIMAC/PR y Directiva 01-2019-EF/63.1.**
- ✓ Se incorpora elementos nuevos en el expediente técnico debido a la implementación de los protocolos sanitarios para la prevención y control del COVID-19, la UF la incluye en la evaluación y aprobación de la consistencia de dicho documento, conforme al numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01. y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.

RECOMENDACIONES DEL COORDINADOR:

- Se recomienda la **aprobación de justificación del presupuesto modificado de obra N° 03 vía resolutive** para continuar con la ejecución física del proyecto en los diferentes frentes de trabajo y evitar posibles paralizaciones y así poder cumplir con las metas del proyecto.





Que, en fecha 05/08/2020, el Supervisor, emite Informe N° 21-2020-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/JJV, al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante el cual remite el Informe respecto de la modificación Técnica en fase de ejecución N° 02 sin incremento Presupuestal, del Proyecto: **“RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS SARCONTA CHUQUIBAMBILLA Y HUISHUICHA PROVINCIA DE GRAU – REGIÓN APURIMAC”**, con Código Único de Inversiones 2234963, (...), el cual sustenta de la siguiente manera (se transcribe textualmente partes del informe):

OPINIÓN TÉCNICA:

➤ **ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN.**

Al documento del informe técnico remitido por el residente, solicitando la modificación del expediente técnico en la fase de ejecución, se da la opinión siguiente:

El expediente técnico inicial aprobado es de un total de Nueve millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y siete con 96/100 Soles) S/. 9,994,687.96, respecto al presupuesto inicial se tubo primera modificación con incremento presupuestal de S/. 1,485,561.17 y en la segunda modificación sin incremento presupuestal se plantea ejecutar con el mismo monto del expediente modificado N°01. se pretende ejecutar para cubrir algunas partidas pendientes del expediente técnico.

➤ **DE LA MODIFICACION PRESUPUESTAL EN LA FASE DE EJECUCION.**

Evaluando la modificación del expediente técnico N°01 en la fase de ejecución, presentada por el coordinador considerando partida nueva, mayores metrados, deductivos y presupuesto adicional para cubrir la mortandad de plantaciones así se tiene el presupuesto modificado N°02 en costos directos es de **S/. 9,382,398.76** soles y el presupuesto total de es de **S/. 11,480,249.13**.

➤ **CAUSALES QUE GENERAN LAS MODIFICACIONES**

El expediente técnico aprobado mediante la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 022- 2014-GR.APURIMAC/GRRNGMA, con fecha del 14 de febrero del 2014, tiene algunos deficiencias como son los precios unitarios y no tiene compatibilidad de expediente técnico donde se tenga las observaciones que tuvo, así mismo la falta de estudios determinados de los sistemas de plantación forestal, áreas forestadas no definidas para diferentes especies forestales, condiciones de suelos, clima, agua, sistemas de riego y gestión de riesgos.

➤ **Modificación por partidas nuevas**

De acuerdo a la situación actual causada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19) se generó la partida nueva que es plan de vigilancia, prevención y control de COVID – 19 como adicional de obra en costo directo por la suma de S/. 14,996.00 también en gastos generales se adiciona la suma de S/. 36,460.15 para el pago del personal de salud encargado del control sanitaria de los trabajadores que laboran en la ejecución del proyecto.

➤ **Modificación por mayores metrados ejecutados.**

Según el expediente técnico aprobado por Resolución Gerencial Regional N°022 – 2014 – GR.APURIMAC/GRRNGMA, la programación del plazo fue de 1095 días calendario (03 años o 36 meses), en dicho plazo, no fue posible culminar con la ejecución de las metas planteadas por las Limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros, razón por cual se contó con la ampliación de plazo N° 01 aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 366-2017-GR-APURIMAC/GG con 836 días para seguir con la ejecución se genera la ampliación de plazo N° 2 con 122 días, también teniendo una modificación del expediente técnico N°01 por factores de perdida plantaciones por causas climáticas y daño animal por este factor se genera la tercera ampliación de plazo N°03 con 305 días haciendo un total 77 meses de ejecución del proyecto, que se debería concluir el 31 de julio del año 2020 pero por la pandemia del virus COVID – 19 no se concluyó la ejecución del proyecto en tal sentido se solicita una modificación del expediente técnico N°02 también una ampliación de plazo N°04 que concluirá el 31 de diciembre de 2020 la ejecución del proyecto en mención al 100%.

❖ En el proceso de ejecución del proyecto dentro de los periodos comprendidos entre la ampliación de plazo N° 01, N° 02 y N° 03, se ejecutaron mayores metrados en algunas partidas, en los componentes de producción e instalaciones de plantaciones forestales, que implican el incremento en el uso materiales, insumos y demás recursos y a su vez repercutieron en el incremento del presupuesto.

❖ **Modificación por deductivos.**

Estas partidas se dejaron debido que algunos metas no se ejecutaron en su totalidad y algunos parcialmente por lo que existen deductivos vinculantes que los recursos cubrieron otras partidas.

En tal sentido la modificación del expediente técnico requiere la verificación según la directiva requieren de verificación de viabilidad cuando excede el porcentaje planteado a causa de modificaciones, el Monto de Inversión se incrementa entre 10% y 30% respecto del valor establecido en el estudio de pre-inversión por el que se otorgó la viabilidad o si el





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la Universalización de la Salud”



331

proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad o se suprimen metas aunque el monto de inversión no varíe: **En éstos casos debe realizarse la verificación de la viabilidad del proyecto por la Oficina de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que las veces de la OPI que declaró la viabilidad y en base a las recomendaciones emitidas en el informe de verificación de la viabilidad, el Órgano Resolutivo tomará la decisión pertinente sobre la continuación o no del proyecto, siguiéndose el procedimiento señalado en la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones y Gestión de inversiones.**

Dicho expediente se ha evaluado el sustento técnico y legal, por consiguiente, **ES PROCEDENTE** la modificación en la fase de ejecución con incremento presupuestal en vías de regularización del proyecto: “RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS SARCONTA, CHUQUIBAMBILLA Y HUISHUICHA PROVINCIA GRAU- REGIÓN APURÍMAC” C.U.I. N° 246533.

➤ CONCLUSIONES DEL SUPERVISOR:

- Por lo expuesto anteriormente se concluye la necesidad de la modificación por partidas nuevas, Deductivos y Mayores Metrados, por los sustentos expuestos, debidamente sustentadas.
- El Supervisor del proyecto, cumple en presentar la modificación del expediente existiendo los requisitos presentados por el coordinador del proyecto, por lo que da **opinión favorable para la modificación del expediente técnico** en cumplimiento de la Directiva de ejecución de inversiones del Gobierno regional de Apurímac y la Directiva de Invierte vigente.
- De acuerdo a los análisis de las causales es procedentes la modificación en la fase de ejecución del expediente técnico solicitado por el coordinador y dada la conformidad por el supervisor del proyecto, por lo que se debe PROCEDER con el trámite de **MODIFICACION DEL EXPEDIENTE EN LA FASE DE EJECUCION N° 02**.
- La MODIFICACION del expediente técnico modificaciones en costos directos, gastos generales, gastos de supervisión y entre otros gastos.
- Dicha modificación está amparada legalmente a la **DIRECTIVA N° 001 – 2010 – GR. APURIMAC/PR y Directiva 01-2019-EF/63.1**.
- Se incorpora elementos nuevos en el expediente técnico debido a la implementación de los protocolos sanitarios para la prevención y control del COVID-19, la UF la incluye en la evaluación y aprobación de la consistencia de dicho documento, conforme al numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.
- El presente documento es de alcance a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación – IOARR (en adelante, inversiones públicas) de los tres niveles gobierno, que a la fecha de reanudación de actividades dispuesta por la norma correspondiente se encuentran en la fase de Ejecución, es decir, en la elaboración del expediente técnico y/o ejecución física; cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, como también la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, así como por las disposiciones para la reanudación de actividades de inversiones públicas y adecuación para la implementación de los protocolos sanitarios para mitigar el control del COVID-19, en el marco de la reactivación económica.
- De acuerdo al saldo presupuestal se reprograman los gastos generales y gastos de supervisión para cumplir las metas del proyecto del costo directo y costo indirecto ya el expediente modificado N°02 es sin incremento presupuestal.

➤ RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR:

Verificada y revisada en consideración a lo manifestado, recomienda al área usuaria para su registro en la fase de ejecución de la inversión pública y posterior trámite al área correspondiente para su aprobación resolutive de la **MODIFICACIÓN AL EXPEDIENTE TÉCNICO N°02 EN LA FASE DE EJECUCIÓN**, sin incremento presupuestal de acuerdo a lo solicitado por el coordinador del proyecto: “RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS SARCONTA, CHUQUIBAMBILLA Y HUISHUICHA PROVINCIA GRAU- REGIÓN APURÍMAC”.

Que, en fecha 20/08/2020, el Coordinador de Supervisor Ing. Luis Huamán Chipa, emite el Informe N°006-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/CPBM/LHCH, al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, en el que remite solicitud Modificación Presupuestal Sin Incremento Presupuestal del Proyecto: “RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS SARCONTA CHUQUIBAMBILLA Y HUISHUICHA PROVINCIA DE GRAU – REGIÓN APURÍMAC”, (...);

CONCLUSIONES:

El sustento del Informe técnico solicitado por el coordinador/residente y supervisor del proyecto está amparada por la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, para la formulación, ejecución y supervisión de proyectos en la fase de ejecución por administración directa o encargo, de acuerdo al capítulo VIII, (...),





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



“Año de la Universalización de la Salud”

En el Informe técnico de Modificación en la Fase de Ejecución sin Incremento Presupuestal N° 02 del Proyecto: **“RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS SARCONTA CHUQUIBAMBILLA Y HUIHUICHA PROVINCIA DE GRAU – REGIÓN APURÍMAC”**, el coordinador / Residente y Supervisor del Proyecto, informa que el presupuesto del expediente técnico aprobado es de S/. 9,994,687.96, el cual en el proceso de ejecución presentó variaciones por mayores, por deductivos vinculantes y partidas nuevas, estas Modificaciones al expediente técnico generaron modificaciones al presupuesto total del expediente técnico aprobado, cuyo presupuesto total del expediente Técnico modificado N° 02 es de S/11,480,249.13 soles; en el proceso de ejecución, asimismo el porcentaje de incidencia presupuestal respecto al expediente técnico aprobado es de 14.10%, (...);

Se recalca que, en referencia a la documentación anexada como sustento en el presente informe técnico, así como los datos expuestos en su totalidad se encuentra con visación de los responsables de ejecución como es el coordinador y supervisión del Proyecto, en señal de conformidad y aprobación a lo descrito. Asimismo, el supervisor del proyecto emite informe técnico con **OPINION FAVORABLE** de la modificación en la fase de ejecución sin incremento presupuestal N° 02 del proyecto, (...)

En base al análisis y a la corroboración de los datos expresados y documentación anexada de acuerdo a lo detallado en el presente documento y tomando principalmente como aliciente la conformación Técnica de la Modificación de expediente técnico en fase de ejecución sin incremento presupuestal N° 02, emitida por parte del supervisor del proyecto forestal Ing. Jimmy Janampa Valenzuela, a través del Informe N° 21-2020-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/JJV, así como lo indicado por el coordinador del Proyecto, en el cuerpo del expediente Presentado, se recomienda Tramitar el expediente de modificación en la fase de ejecución – sin adicional del Proyecto N° 02

- Por lo que se sugiere la aprobación de los adicionales, mayores metrados, partidas nuevas y deductivos vinculantes, salvo parecer, (...);

Señor director se recomienda remitir el expediente de modificación técnica en la fase de ejecución sin incremento presupuestal N° 02, Proyecto: **“RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS SARCONTA CHUQUIBAMBILLA Y HUIHUICHA PROVINCIA DE GRAU – REGIÓN APURÍMAC”**, al área usuaria para su registro en la fase de ejecución de la inversión pública y posterior tramite al área correspondiente para su trámite resolutive, (...)

Que, en fecha 20/08/2020, el Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite el Informe 660-2020.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI, al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite Opinión Favorable a la Modificación Presupuestal Sin Incremento Presupuestal del Proyecto en referencia, para su aprobación Resolutive, previo Registro correspondiente (...) teniendo en consideración el Informe de la coordinación y demás antecedentes remite el expediente de modificación técnica en fase de ejecución Sin Incremento Presupuestal N° 02 del Proyecto: **“RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS SARCONTA CHUQUIBAMBILLA Y HUIHUICHA PROVINCIA DE GRAU – REGIÓN APURÍMAC”**, su registro en fase de ejecución y posterior tramite al área correspondiente para su aprobación resolutive, (...);

Que, en fecha 24/08/2020, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, remite el Informe N° 292-2020-GRAP/12/GRRNyGMA, a la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, teniendo en cuenta el Informe N° 903-2020-GR.APURIMAC/12/GRRNGMA/SG.RR.NNYANP de fecha 24/08/2020 expedido por el Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, con la viabilidad par al aprobación resolutive del proyecto Modificación de Expediente Sin Incremento Presupuestal y solicita su trámite correspondiente;

Que, en fecha 26/08/20, la Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, remite el Memorándum N°01235-2020-GRAP/06/GG, dirigido a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite los documentos respecto a la solicitud de Modificación de Expediente Técnico N° 02 Sin Incremento Presupuestal del Proyecto: **“RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS SARCONTA CHUQUIBAMBILLA Y HUIHUICHA PROVINCIA DE GRAU – REGIÓN APURÍMAC”**, a fin de emitir Opinión Legal, recomendaciones respectivas y de encontrarlo favorable emitir el Acto Resolutive correspondiente;

Que, en fecha 02/09/2020 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la Opinión Legal N°424-2020-GRAP/DRAJ, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para la aprobación resolutive de Modificación del Expediente Técnico N° en Fase de Ejecución sin Incremento presupuestal del Proyecto: **“RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS SARCONTA CHUQUIBAMBILLA Y HUIHUICHA PROVINCIA DE GRAU – REGIÓN APURÍMAC”**, Código SNIP. 246513, del proyecto antes señalado; así mismo emite recomendaciones, (...);





“Año de la Universalización de la Salud”

Que, en fecha 11/03/2020, la Organización Mundial de la Salud, ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia señalando: A lo largo de las dos últimas semanas, el número de casos de COVID-19 fuera de China se ha multiplicado por 13, y el número de países afectados se ha triplicado. En estos momentos hay más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas han perdido la vida. Miles de personas más están luchando por sus vidas en los hospitales. En los días y semanas por venir esperamos que el número de casos, el número de víctimas mortales y el número de países afectados aumenten aún más. Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción. **Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.** «Pandemia» no es una palabra que deba utilizarse a la ligera o de forma imprudente. Es una palabra que, usada de forma inadecuada, puede provocar un miedo irracional o dar pie a la idea injustificada de que la lucha ha terminado, y causar como resultado sufrimientos y muertes innecesarias (...);

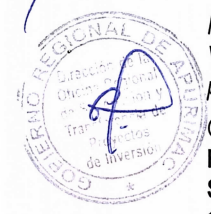
Que, en fecha 11/03/2020, se emite el Decreto Supremo N° 008-2020-SA – Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; en el cual, decreta entre otros, lo siguiente: **Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria**
1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. **Artículo 2.- Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19**
2.1 En el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 (...);

Que, en fecha 15/03/2020 se publica el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que, entre otros **DECRETA: Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional** Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 (...);

Que, en fecha 02/05/2020, se publica el Decreto Supremo N° 80-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; en el que, entre otros, **DECRETA: Artículo 1.- Aprobar la “Reanudación de actividades”** 1.1 Apruébese la “Reanudación de Actividades” conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. (...);

Que, en fecha 07/05/2020, se publica la Resolución Ministerial N° 87-2020-VIVIENDA; en el cual **SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobación del Protocolo Sanitario Sectorial: Aprobar el “Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades”** el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. **Artículo 2.- Aplicación Complementaria: El Protocolo Sanitario aprobado en el artículo precedente es de aplicación complementaria a los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239- 2020-MINSA. Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA, que aprueba los “Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID19 en la ejecución de obras de construcción”. (...);**

Que, en fecha 04/06/2020, se publica el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba la **Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020- PCM;** el mismo que, entre otros, **DECRETA: Artículo 1.- Aprobación e implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades** 1.1 Apruébese la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria. **1.2** Las actividades contenidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. **1.3** La implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. **1.4** Para efectos de lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el presente Decreto Supremo, los sectores competentes de las actividades incluidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se incluyen en el Anexo de la presente norma. (...). Así mismo detalla en su **ANEXO – ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA FASE 2: Construcción.- Proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC.**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



“Año de la Universalización de la Salud”

Qué, en fecha 26/06/2020 se publica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM- Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; el mismo que entre otros **DECRETA: Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. (...);**

Que, en fecha 30/06/2020, se publica el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; el mismo que entre otros **DECRETA: Artículo 1.- Aprobación e implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades.- 1.1 Apruébese la Fase 3 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria. 1.2 Las actividades contenidas en la Fase 3 de la Reanudación de Actividades, se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. 1.3 La implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo a nivel nacional, con excepción de las actividades que se desarrollan en las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash. La reanudación de las actividades en estas zonas puede ser autorizada mediante Resolución Ministerial del Sector competente;**

Qué, en fecha 30/06/2020, se publica la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA- Aprueban Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19” y modifican la R.M. N° 377-2020/MINSA, la misma que, entre otros señala: **SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobación del Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”.- Aprobar el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. (...) Artículo 6.- Derogación de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.- Derogar la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificado por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA;**

Que, debemos de tener en consideración la Resolución de Contraloría N°195-98-CG sobre **“Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”**, en su Artículo 1° numeral 1) prevé que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la asignación presupuestal, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios (...). En el numeral 5) prevé que, **en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: “(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra”;**

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. **17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas.** (Lo subrayado es nuestro);

Que, visto los antecedentes documentales, en los que se sustenta el expediente modificado en la fase de ejecución sin incremento presupuestal del Proyecto: **“RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUCENAS SARCONTA CHUQUIBAMBILLA Y HUSHUICHA PROVINCIA DE GRAU – REGIÓN APURÍMAC”**, Código SNIP. 246513, se advierte que:

1. El expediente cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables de procedencia del Coordinador de Supervisión de obra por administración directa, Director Regional de Supervisión de obras por administración directa, y profesionales competentes, quienes señalan que es necesario la aprobación resolutoria del mencionado expediente para cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la Universalización de la Salud”



331

- Este expediente fue revisado, evaluado y tramitado en señal de conformidad, por el Coordinador de Supervisión de Obras por administración directa, Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Coordinador de Proyecto de Inversiones y de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;
- El expediente tiene como sustento legal la Directiva N° 001-2010-G.R. APURIMAC/PR, denominada “Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o encargo”;

Que, es menester señalar, que los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos normativos respecto de la Modificación en la Fase de Ejecución, que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y la procedencia de tales extremos, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; documentos que determinan que la Gerencia General Regional concluya que se debe proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo;

Que, en virtud al pronunciamiento del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, del Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y la Coordinación de Supervisión de Proyectos Sociales, han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos por el Coordinador de Proyecto y Opinión Favorable del Supervisor de Proyecto, quienes recomiendan la Aprobación de la Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución N° 02 sin Incremento presupuestal del Proyecto: “RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS SARCONTA CHUQUIBAMBILLA Y HUISHUICHA PROVINCIA DE GRAU – REGIÓN APURÍMAC”, Código SNIP. 246513 y Código Unificado 2234963, se verifica que: 1) Cuenta con el informe favorable de aprobación de la Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución N° 02 sin Incremento presupuestal del Expediente Técnico en Fase de Ejecución, 2) Constancia de Registro N° 064761-2020, mediante el cual se registró su plan para la vigilancia, prevención y control del COVID – 19 en el trabajo, Expediente Técnico cuenta con la siguiente información: que comprende 01 tomo de 306 folios;

Que, se debe precisar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR. APURIMAC/GR, en fecha 06/02/20, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783 — Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución N° 02 sin Incremento Presupuestal del Proyecto: “RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS SARCONTA CHUQUIBAMBILLA Y HUISHUICHA PROVINCIA DE GRAU – REGIÓN APURÍMAC”, Código SNIP. 246513 y Código Unificado 2234963, con un presupuesto total de **S/ 11,480,249.13**, por la Modalidad de Administración Directa, solicitado por el Coordinador del Proyecto y con conformidad de coordinador de supervisión de obras por administración directa de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE OBRA	PERFIL	EXPEDIENTE TECNICO APROBADO	EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO 01	MONTO MODIFICADO N° 02
COSTO DIRECTO	8,167,048.98	8,188,866.08	9,382,398.76	9,382,398.76
GASTOS GENERALES	1,101,503.00	1,208,414.80	1,518,293.34	1,554,753.49
GASTOS DE SUPERVIMCION	276,949.00	244,745.18	290,269.33	290,269.33
GASTOS DE GESTION DEL PROYECTO	163,340.98	119,120.00	36,502.15	42.00
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	204,176.00	205,898.90	205,818.55	205,818.55
GASTOS DE LIQUIDACION	81,670.00	27,643.00	46,967.00	46,967.00
TOTAL	9,994,687.96	9,994,687.96	11,480,249.13	11,480,249.13

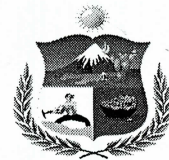
ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad Ejecutora (Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente), procedan con el registro de la presente modificación en la fase de ejecución en el banco de Inversiones, conforme al marco normativo vigente Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, con la presente resolución al Residente de Obra, Supervisor, Coordinador de Supervisión de Obras por Administración Directa, al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL



“Año de la Universalización de la Salud”

Ambiente del Proyecto: “RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS SARCONTA CHUQUIBAMBILLA Y HUISHUICHA PROVINCIA DE GRAU – REGIÓN APURÍMAC”, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto.

ARTICULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMÉNEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ROB/JGG
MPG/DRAJ
CFPS/BOG.

